



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 0992

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 9 de Agosto de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE ZONA METROPOLITANA DE CAMPECHE, QUE COMPRENDE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL QUE ESTÁN CIRCUNSCRITAS LAS DEMARCACIONES CONURBADAS EXISTENTES DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LERMA Y CHINÁ.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XIX y XXXVII del artículo 71 y el 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; relacionado con los artículos 3, 4, 8 párrafo primero, 14, 15, 16 fracciones I y V, 25, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 7 fracción VII, 26 y 37 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano y las Reglas de Operación; así como los artículos 3 fracción XXXVII, 10 fracciones XIII y XIV, y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y:

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 establece como estrategia el fortalecimiento de la coordinación de políticas y programas para lograr un crecimiento ordenado y sustentable de las ciudades para mejorar la calidad de vida de la población.

Que en el artículo 5 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se estipula la observancia de los principios de política pública para el ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana, para lograr un desarrollo integral del territorio.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define en su artículo 3 fracción XXXVII a las Zonas Metropolitanas como "***los centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional***".

Que en los últimos 20 años se ha presentado una expansión urbana desmesurada que se caracteriza por tasas demográficas del 2% anual mientras que la ocupación de suelo ha aumentado en cuatro o cinco veces lo que constituye un grave problema de consumo de suelo.

Que el grupo interinstitucional, integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Estatal de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía efectuaron ajustes metodológicos para determinar el

cambio de criterios de Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2015, publicado en febrero del 2018.

Que el procedimiento metodológico de Delimitación de las Zonas Metropolitanas 2015 se sustentó en el estudio de la evolución del fenómeno metropolitano, del análisis de mejores prácticas a nivel internacional y nacional y a las nuevas perspectivas en materia de planeación urbana.

Que el proceso de conurbación, con el consiguiente crecimiento de la mancha urbana son jurídica y técnicamente elementos básicos para identificar una zona metropolitana, de conformidad con lo ya expuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente.

Que adicionalmente en la Delimitación de las Zonas Metropolitanas 2015 se contempla en la definición de zonas metropolitanas a los municipios que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la zona costera y aquellos donde se asienten capitales estatales.

Que en la Delimitación de las Zonas Metropolitanas 2015, Campeche es una de las 15 nuevas zonas metropolitanas e incluye a las localidades de Lerma y Chiná en su delimitación urbana, conforme al plano 04.01 Zona Metropolitana de Campeche.

Que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche define en su artículo 37 que el fenómeno de conurbación se presenta cuando dos o más centros de población formen o tiendan a formar una unidad demográfica, indicando que cuando éstos se encuentren dentro de los límites del territorio estatal, serán formalmente reconocidos mediante una declaratoria expedida por el Gobernador del Estado; en consecuencia, queda relacionada y comprendida la conurbación existente como fenómeno urbanístico, en el elemento definido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 3 fracción XXXVII de las Zonas Metropolitanas.

Que la Ciudad de San Francisco de Campeche como sede de la capital del Estado de Campeche, presenta dinámicas de población y económicas que han incrementado las interacciones y flujos entre las zonas urbanas de los ejidos de Lerma y Chiná, en apego a los indicadores de integración funcional sin que exista continuidad física.

Que la ciudad de San Francisco de Campeche en los últimos cincuenta años modificó su patrón de crecimiento compacto por una tendencia hacia la fragmentación, sectorizando zonas predominantemente habitacionales, conservando en el centro la concentración de equipamiento, comercio y servicios.

Que este modelo de crecimiento ha generado incrementos en los trayectos y las distancias entre las zonas residenciales y los lugares de trabajo.

Que las localidades de Lerma y Chiná tienen sus propios procesos de crecimiento vinculados aún con relaciones sociales tradicionales y a su vez son sedes de equipamientos regionales, por lo que reciben importantes flujos diarios de personas y fuerte presión inmobiliaria para su expansión.

Que entre la ciudad de San Francisco Campeche y las localidades de Lerma y Chiná, aún existen importantes intersticios urbanos, con características y funciones ambientales a proteger, para la recarga acuífera y el control de corrientes de agua.

Que ante la orientación de la actual administración federal de impulsar proyectos estratégicos como el Tren Maya, que ubicará una de sus estaciones dentro del área comprendida entre la ciudad de San Francisco de Campeche y Chiná, se prevé un incremento en el crecimiento urbano.

Que se llega a la conclusión de que el fenómeno de metropolización a través de la conurbación entre estas tres localidades, requieren de la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Campeche, así como la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, que permita un crecimiento policentrista y compacto, que proteja el entorno natural y se traduzca en mejores condiciones de habitabilidad para sus pobladores. Dadas estas condiciones, el 7 de Marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la creación del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Campeche.

Que por todo lo anteriormente mencionado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE ZONA METROPOLITANA DE CAMPECHE, QUE COMPRENDE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL QUE ESTÁN CIRCUNSCRITAS LAS DEMARCACIONES CONURBADAS EXISTENTES DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LERMA Y CHINÁ.

Artículo Primero.- Se declara como Zona Metropolitana de Campeche, que comprende el territorio del municipio de Campeche en el que están circunscritas las demarcaciones conurbadas existentes de San Francisco de Campeche, Lerma y Chiná, comprendidas dentro del polígono con la siguiente descripción general:

Partiendo del punto 1 con coordenadas X=765574.939147, Y=2201384.650002, con dirección S 58-0-44 E y distancia de 8.643 metros se llega al punto 2, a partir de este punto y hasta el punto 1,016 colindando con Libramiento carretero Pablo García y Montilla, del punto 1,016 con coordenadas X=761793.286785, Y=2190491.067618 con dirección S 13-55-29 E y distancia de 44.393 metros se llega al punto 1,017 colindando a partir de este punto y hasta el punto 1,531 con el Límite urbano de la Localidad de Chiná, Campeche, del punto 1,531 con coordenadas X=761636.472974, Y=2190517.214612 con dirección N 78-57-33 W y distancia de 113.031 metros se llega al punto 1,532 colindando a partir de este punto y hasta el 1,727 con el Libramiento carretero Pablo García y Montilla, del punto

1,727 con coordenadas X=753999.52623, Y=2191077.704362, con dirección S 78-21-32 W y distancia de 4.547 metros se llega al punto 1,728 colindando a partir de este punto y hasta el 1,856 con el Límite urbano de la localidad de Lerma, del punto 1,856 con coordenadas X=747619.276628, Y=2188797.15007 con dirección N 61-31-40 W y distancia de 8.973 metros se llega al punto 1,857 colindando a partir de este punto y hasta el 6,626 con la Línea de costa de San Francisco de Campeche, del punto 6,626 con coordenadas X=760800.824311, Y=2198543.095797 con dirección N 62-12-34 E y distancia de 48.185 metros se llega al punto 6,627 colindando a partir de este punto y hasta el 7,126 con la Reserva de la Biosfera de los Petenes, del punto 7,126 con coordenadas X=765511.425998, Y=2201422.902281, con dirección S 58-0-44 E y distancia de 53.747 metros se llega al punto 7127 colindando a partir de este punto y hasta el punto 1 con el Libramiento carretero Pablo García y Montilla, cerrando el polígono con una superficie de 8,753.67 Ha.

Al presente Acuerdo, se anexa el polígono y la descripción detallada de construcción geográfica del polígono que demarca la zona metropolitana de la localidad de San Francisco de Campeche con sus homólogas de Lerma y Chiná, para los efectos de la elaboración de los programas de ordenación del Territorio metropolitano y las acciones que de él deriven.

Artículo Segundo.- La presente Declaratoria tiene como objeto proteger las áreas de valor ambiental y agrícola, así como promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales e impulsar un desarrollo territorial más equilibrado, mediante la consolidación y ordenamiento de la estructura urbana actual, articulando funcionalmente los centros de población que la conforman y redistribuyendo en forma equitativa la cobertura de equipamiento y servicios públicos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Declaratoria contenida en el presente Acuerdo, para que surta sus efectos, deberá también ser publicada por una sola vez en dos periódicos locales de mayor circulación e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en la sección o folio que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción VII y 26 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.

Tercero.- El Ejecutivo Estatal procurará la participación en la planeación y regulación de la zona metropolitana que mediante este Acuerdo se declara con el Municipio de Campeche, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en razón de su demarcación territorial, celebre los convenios y acuerdos que considere necesario con éste, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes julio del año dos mil diecinueve.

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Gobernador del Estado de Campeche.

Lic. Ramón Alberto Arredondo Anguiano
Secretario de Planeación

Anexo. Delimitación de la Zona Metropolitana de Campeche



